



Resolución Gerencial Regional N° 0723 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUN. 2017

VISTOS: El Memorando N° 0362-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 25 de abril del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 1381-2015-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **MARIA LUISA NUÑEZ DE SEVILLANO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0205-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de mayo del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA LUISA NUÑEZ DE SEVILLANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4095-2014 de fecha 22 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1381-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 25 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 1381-2015-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 21 de octubre del 2017, en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MARIA LUISA NUÑEZ DE SEVILLANO** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Procurador del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 25 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 1381-2015-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 21 de octubre del 2017, en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MARIA LUISA NUÑEZ LIZARRAGA** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Procurador del Gobierno Regional de Ica, sobre Reintegro de Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración integral, además de una Bonificación Adicional por el desempeño de cargo equivalente al 5% de su remuneración total, en su calidad de docente de educación superior. **NULA** la Resolución Administrativa N° 205 y 4095 que deniegan la solicitud de pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y de la Bonificación Adicional del 5% de su remuneración total en su calidad de docente de educación superior. **LA REVOCARON** en el extremo que ordena que dichos beneficios deban calcularse desde el mayo de 1990 hasta el mes de diciembre de 1995. **REFORMANDOLA ORDENARON** que la bonificación del 30% por preparación de clases y la bonificación del 5% por desempeño de cargo, se otorgue desde el 01 de marzo de 1993 hasta cuanto estuvo en vigencia la Ley N° 24029; mas el pago de devengados por el precipitado periodo, con deducción de los montos pagados; con lo demás que contiene.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra más la bonificación adicional del 5% de la remuneración total, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

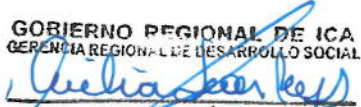
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0205-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de mayo del 2015 y la Resolución Directoral Regional N° 4095-2014 de fecha 22 de agosto del 2014, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA LUISA NUÑEZ DE SEVILLANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4095-2014 de fecha 22 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **MARIA LUISA NUÑEZ DE SEVILLANO** la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración íntegra, además de una Bonificación Adicional por el desempeño de cargo equivalente al 5% de su remuneración total, en su calidad de docente de educación superior, desde el 01 de marzo de 1993 hasta cuanto estuvo en vigencia la Ley N° 24029; mas el pago de devengados por el precipitado periodo, con deducción de los montos pagados; con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL